



## **Política sobre la trata de personas de ESCO Technologies**

### **ALCANCE Y ANTECEDENTES**

La trata de personas es un término abarcativo que se utiliza para describir las actividades implicadas cuando alguien consigue o retiene a una persona para obligarla a trabajar. Algunos ejemplos incluyen retener y/o transportar personas en contra de su voluntad, obligarlas a trabajar como sirvientes por medio de violencia, amenazas y/o engaños, comprar o vender seres humanos o contribuir a la trata, contratando a personas obligadas a prostituirse o patrocinando negocios de trabajos forzados.

El Gobierno de Estados Unidos ha adoptado una política (la "Política contra la trata de personas") que prohíbe la trata de personas, incluyendo actividades relacionadas con la trata que se mencionan a continuación, a los contratistas del Gobierno de Estados Unidos, así como a sus subcontratistas. La Política contra la trata de personas y los términos en cursiva utilizados a continuación se definen en la Subparte 22.17 de las Normas Federales sobre Adquisiciones ("FAR", por sus siglas en inglés) en el Título 48 del Código de Normas Federales. En el sitio web de la Oficina para el control y combate de la trata de personas del Departamento de Estado de EE. UU., <http://www.state.gov/j/tip>, podrá encontrar información adicional sobre la trata de personas.

Nuestras subsidiarias que sean contratistas o subcontratistas del Gobierno de EE. UU. están directamente obligadas a cumplir la Política contra la trata de personas. Sin embargo, debido a que las formas de la trata de personas que se describen en la Política contra la trata de personas son también contrarias a los valores corporativos de ESCO, ESCO también adoptó esta política como una Política corporativa de ESCO aplicable a ESCO, sus subsidiarias y todos aquellos que hagan negocios con ellos.

En esta Política, a menos que el contexto requiera lo contrario, el término "ESCO" incluye a ESCO Technologies Inc., a todas sus subsidiarias en EE. UU. y en el exterior, así como a sus respectivos empleados.

### **EXPECTATIVAS**

ESCO, sus agentes y subcontratistas, en relación con las actividades comerciales de ESCO no deberán por ningún motivo:

- (1) Participar en *formas graves de la trata de personas*;
- (2) Procurar *actos sexuales comerciales*;
- (3) Utilizar *trabajo forzado*;
- (4) Destruir, ocultar, confiscar o denegar de otra forma el acceso de un empleado a sus documentos de identidad o de inmigración, como pasaportes o licencias de conducir, sin importar la autoridad emisora;
- (5) (i) Durante la contratación o la oferta de trabajo a los empleados, recurrir a prácticas engañosas o fraudulentas, como omitir mencionar, en un formato y lenguaje accesibles para el trabajador, información básica, o falsear hechos durante la contratación de los empleados en relación con los términos y condiciones clave del empleo, incluyendo sueldos y beneficios adicionales, el lugar de trabajo, las condiciones de vida, vivienda y costos relacionados (si son proporcionados u organizados por el empleador o agente), cualquier costo significativo que se cobre al empleado y, si corresponde, lo arriesgado del trabajo;  
(ii) Utilizar empresas para contratación de personal que no cumplan la legislación laboral local del país en el que se lleva a cabo la contratación;
- (6) Cobrar a los empleados tarifas por la contratación;
- (7) (i) No proporcionar transporte de regreso o pagar el costo del transporte de regreso al finalizar el contrato de trabajo, (a) a un empleado que no sea ciudadano del país en el que está trabajando y que fue llevado a ese país para trabajar en un contrato o subcontrato del Gobierno

de EE. UU. (para partes de contratos y subcontratos que se llevan a cabo fuera de Estados Unidos); o (b) para un empleado que no es nacional de Estados Unidos y que fue llevado a Estados Unidos para trabajar en un contrato o subcontrato del Gobierno de EE. UU., si existe la obligación de pagar estos costos conforme a los programas vigentes sobre trabajadores temporales o conforme a un acuerdo escrito con el empleado para las partes de contratos y subcontratos ejecutados dentro de Estados Unidos;

(ii) Siempre y cuando los requisitos de esta cláusula (7) no se apliquen a un empleado que (a) esté legalmente autorizado a permanecer en el país de empleo y que elija quedarse; o (b) esté exento por un funcionario autorizado de la agencia contratante del requisito de ofrecer transporte de regreso o de pagar el costo del transporte de regreso; y

(iii) Siempre y cuando, además, a menos que las excepciones de la cláusula (7)(ii) sean aplicables, se modifiquen los requisitos de la cláusula (7)(i) para las víctimas de la trata de personas que busquen servicios para víctimas o indemnizaciones legales en el país de empleo, o para un testigo de una medida para hacer cumplir la ley en relación con la trata de personas. En estos casos, ESCO o el subcontratista, conforme sea el caso, deberá proporcionar el transporte de regreso o pagar su costo en una forma que no obstruya los servicios para las víctimas, las indemnizaciones legales, o la actividad como testigo; por ejemplo, ofreciendo a un testigo el transporte de regreso cuando todavía es necesario que preste testimonio.

- (8) Proporcionar u organizar una vivienda que no cumpla con las normas de vivienda y seguridad del país anfitrión; o
- (9) Si la ley o el contrato así lo requieren, no otorgar un contrato de trabajo, acuerdo de contratación, u otro documento de trabajo necesario por escrito, en un lenguaje que el empleado entienda. Si el empleado tiene que ser reubicado para realizar su trabajo, el documento de trabajo deberá entregarse al empleado con al menos cinco días de anticipación a su traslado. El documento de trabajo del empleado debe incluir, entre otras cosas, información sobre la descripción del trabajo, el sueldo, la prohibición de cobrarle tarifas por la contratación, la ubicación o ubicaciones de trabajo, el alojamiento y costos relacionados, las horas libres, los acuerdos de transporte de ida y regreso, el proceso en caso de reclamaciones, y el contenido de las leyes y reglamentos vigentes que prohíben la trata de personas.

#### REQUISITOS ADICIONALES PARA CONTRATOS DEL GOBIERNO

En relación con cualquier contrato o subcontrato sujeto a la Subparte 22.17 de las FAR, ESCO y cada uno de sus subcontratistas deberá notificar a sus respectivos empleados las actividades prohibidas por la Política contra la trata de personas, así como las medidas que podrán tomarse contra ellos por infracciones, que podrán incluir, pero no limitarse a, la suspensión del contrato, reducción de beneficios, o el despido.

En lo que respecta a dicha parte, dado el caso, de un contrato sujeto a la Subparte 22.17 de las FAR y que:

- (i) está prevista para la adquisición de insumos, distintos de los productos comerciales ya hechos (COTS, por sus siglas en inglés) disponibles en el mercado, que se obtengan fuera de Estados Unidos (incluyendo las zonas periféricas, tal como se definen en la Parte 2 de las FAR), y/o los servicios que se llevarán a cabo fuera de Estados Unidos (inclusive las zonas periféricas, tal como se definen en la Parte 2 de las FAR), y
- (ii) tiene un valor estimado superior a \$500.000,

la subsidiaria contratante de ESCO deberá cumplir los requisitos adicionales establecidos en la Sección 22.1703(c) de las FAR, incluyendo la adopción y mantenimiento de un Plan de Cumplimiento adecuado al tamaño y la complejidad del contrato (o parte del mismo). ESCO Legal proporcionará un borrador de formulario tipo del Plan de Cumplimiento previa solicitud.

#### INFORMAR

Es obligatorio que todos los empleados de ESCO informen a su funcionario de Ética sobre cualquier sospecha de infracción a esta Política tal como se describe en el Código de Conducta de ESCO. ESCO

no impedirá u obstaculizará a los empleados para que cooperen totalmente con las autoridades gubernamentales.

#### SANCIONES

ESCO adoptará las medidas pertinentes, incluyendo el despido, contra los empleados, agentes o subcontratistas que violen esta Política.